



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

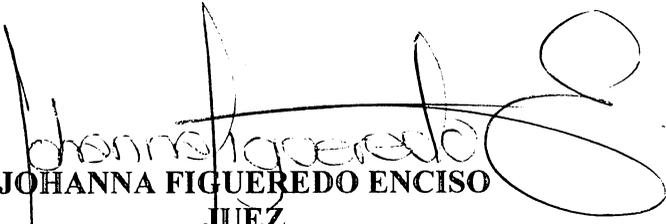
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Acumulado
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2001-00223-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutada, este Despacho procede a requerir a la parte demandante, con el fin de que realice pronunciamiento del mismo. Lo anterior, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013.
Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00813-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Atendiendo la solicitud de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., en lo referente a la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito, este Despacho le indica que no puede tener acogida su solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la providencia de fecha 04 de agosto de 2021, la parte interesada allegó escrito con fecha del 23 de agosto de la misma anualidad.

Aunado a ello, en auto del 09 de febrero de 2022, este Despacho aceptó la cesión del crédito realizada.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Ejecutivo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00415-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1489293, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, a la parte demandada córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00481-00

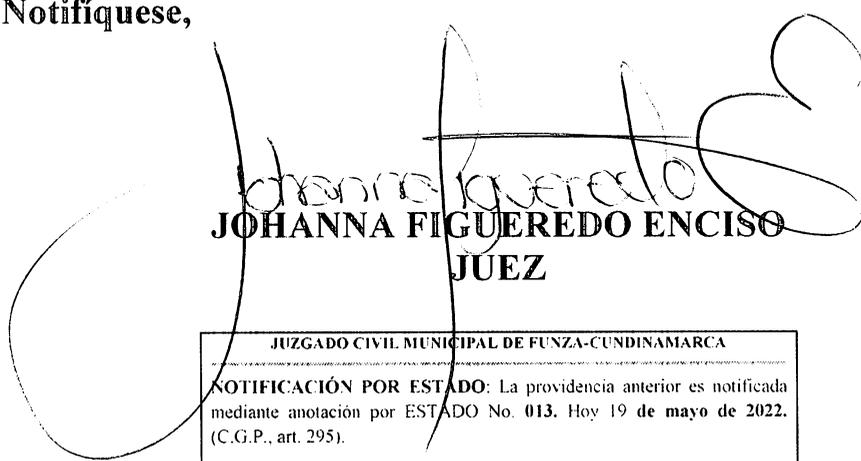
Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$26.530.620,83 pesos m/cte.

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$1.080.632 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

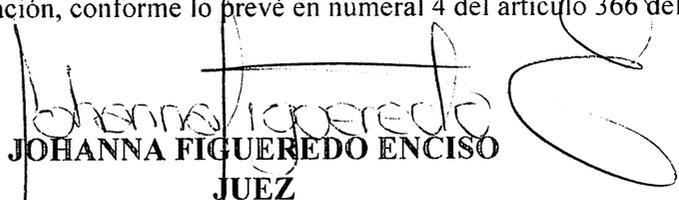
Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DIVISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00554-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría a folio 200 se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese (2) ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

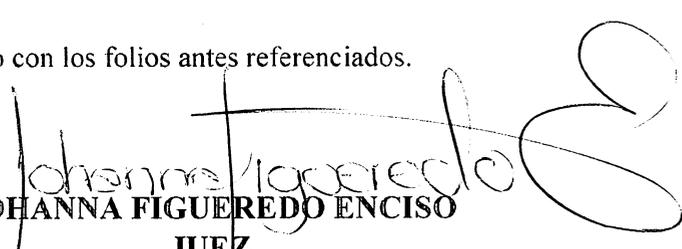
DIVISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00554-00

En firme el auto dictado en la fecha, el Despacho hará pronunciamiento respecto de la ejecución por costas del folio 201 y 202.

Secretaría, abra cuaderno separado con los folios antes referenciados.

Notifíquese (2) ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00039-00

Menor Cuantía - Sin sentencia

C. 1

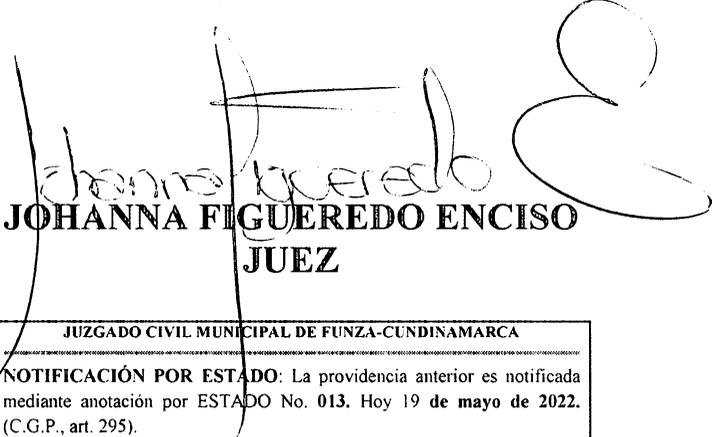
Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en cuanto solicita sea relevada del cargo, por estar ejerciendo dicha labora en más de 5 procesos, este Despacho le indica a la misma, que no son aceptados los argumentos expuestos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de las imágenes aportadas no da mayor información de los mismos, aunado a ello, se debe indicar que el proceso 2019-00540-00 fue remitido a ejecución de sentencias de Bogotá, razón por la cual la curadora no está ejerciendo la labor profesional en el proceso antes referido.

Dado ello, se requiere a la misma, para que dentro del término de cinco (05) días, transcurridos después de la ejecutoria, la abogada manifieste su aceptación al cargo. Si la profesional del derecho insiste en no aceptar la misma, se verá incurso de las sanciones contempladas.

Por secretaría comuníquese la presente decisión a la curadora.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo a continuación de un Verbal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00381-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutada, el cual fue suscrito de igual forma por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Doney Aldala Moya, contra Marcos Tusso Calderón y Ana Esponsorios Tusso, por pago total de la obligación.

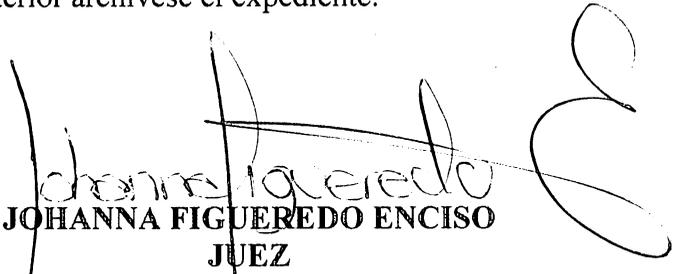
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N.º 013.
Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00632-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a 90 dorso al 91, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto visible a folio 89.

NOTIFÍQUESE,

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00778-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 22 septiembre 2022 a las 10:30am, a fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial indicada en auto del 17 de noviembre del 2021, en los mismos términos allí señalados.

Asimismo se fija la nueva fecha del 29 septiembre 2022 a las 10:30am, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., decretada en auto del 17 de noviembre del 2021, en los mismos términos allí expresados.

Finalmente se requiere al apoderado actor para que, previo a las diligencias antes fijadas, adose al expediente certificado especial para procesos de pertenencia, respecto del bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00101-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada general de la cesionaria Reintegra S.A.S., el cual fue suscrito de igual forma por la misma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por REINTEGRA S.A.S., contra Fernando Herrera Arteaga, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

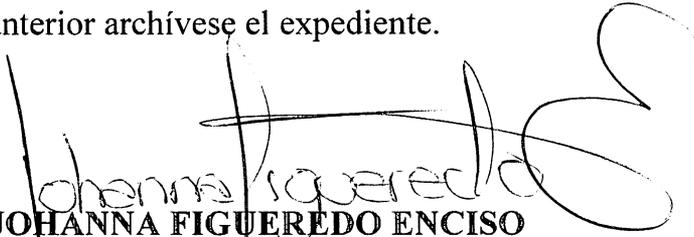
3.) Se ordena la entrega de los dineros disponibles dentro del presente proceso a la parte ejecutada, tal como quedó plasmado dentro del escrito allegado en el monto que se encuentre disponible para este proceso.

4.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 009. Hoy 21 de abril de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00101-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 70 al 73) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Bancolombia S.A., “CEDENTE” a Reintegra S.A.S., “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Reintegra S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

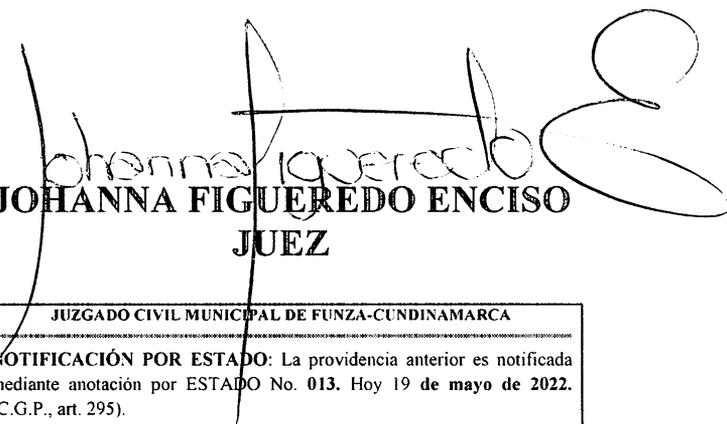
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00113-00

Mínima Cuantía - Con sentencia

C. 2

Considerando que se encuentran reunidos los requisitos para la entrega de dineros al ejecutante, por cuanto se hallan debidamente ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación de costas y crédito, se ordena que se proceda con la entrega de los títulos judiciales a orden de este juzgado y con destino al expediente, al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

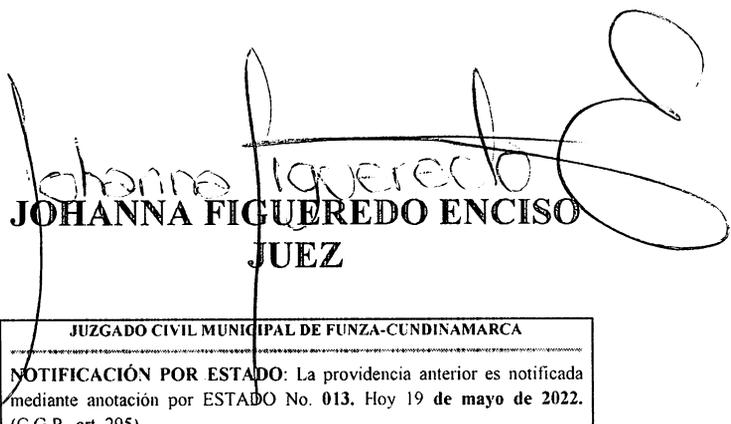
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00391-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30am del día 07 del mes de septiembre del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto del 03 de diciembre de 2019 (fl. 49 y vuelto).

Las partes deberán estar atentas a las notificaciones de las direcciones electrónicas aportadas, toda vez que a las mismas se les remitirá el link de la audiencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0458-00

Vista la liquidación de crédito que antecede, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., debido a que, la actualización de aquella debe partir de la última liquidación que hubiere sido aprobada.

En tal sentido se requiere a la parte interesada para que allegue nueva liquidación, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese ,

Johanna Figueredo Enciso
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00477-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$60.354.865,20 pesos m/cte.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Esmeralda Pardo Corredor, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00481-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$100.020.072,08 pesos m/cte.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 91, 92 y 93), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Eduardo Talero Correa, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese, (2)

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00671-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor dentro de su liquidación incluyó de forma doble los intereses de mora de la obligación.

Tenga en cuenta el apoderado de la ejecutante, que dentro del auto de fecha 08 de agosto de 2018, solo se libró mandamiento de pago por el capital de la obligación y los intereses respectivos de mora a partir del 27 de junio del mismo año.

Una vez revisada la liquidación del crédito, el apoderado señala interés moratorio por un valor total de \$38.574.836,97, incluyéndolos de forma doble.

Por lo tanto, no es procedente que el apoderado de la parte ejecutante allegue dicha liquidación por el monto observado.

De igual forma, es de indicar al apoderado, que este Despacho no procederá a la modificación de dicha liquidación del crédito, toda vez que la misma debe estar con la realidad procesal que nos ocupa.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013, Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00755-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 54, 55 y 56), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Eduardo Talero Correa, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013.
Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

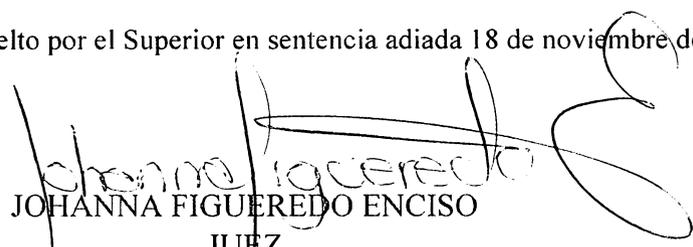
Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01190-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia adiada 18 de noviembre de 2021.

Notifíquese (2) ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01190-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito en auto del 17 de febrero de 2022 (C.3 fl. 195), el Despacho dispone condenar en costas a la parte demandante, respecto de la presente instancia, para lo cual, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.

Secretaría sírvase liquidar las costas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo antes fijado, así como la condena dictada por el Superior en la sentencia de segunda instancia.

Notifíquese (2) ,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

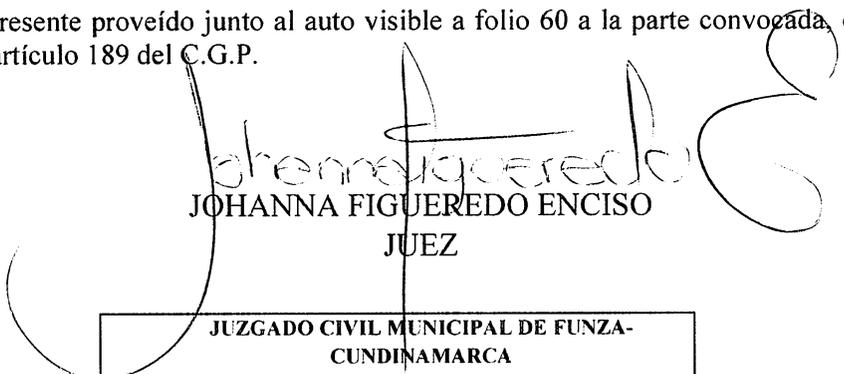
PRUEBA EXTRAPROCESAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00014-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar la nueva fecha del **24 de Junio del año 2022 a las 9:00 am.** a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles como prueba extraprocesal en la empresa Tornometal y Cia Ltda en liquidación, en los mismos términos del auto que milita a folio 94.

Notifíquese el presente proveído junto al auto visible a folio 60 a la parte convocada, conforme lo dispuesto en el artículo 189 del C.G.P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00137-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Yeimmy Carolina Morales, por pago de las cuotas en mora.

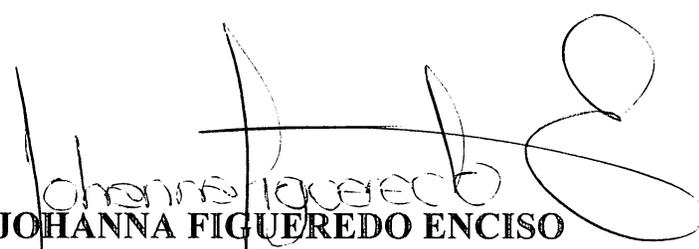
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUERO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00221-00

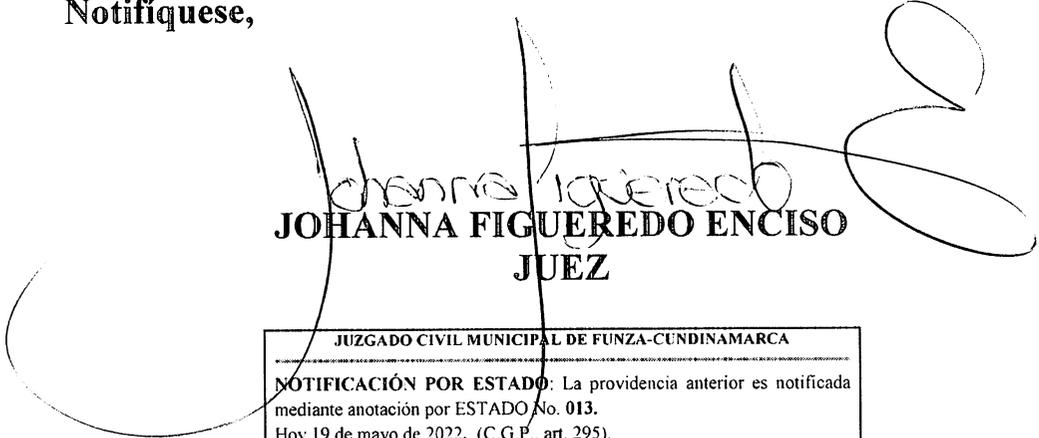
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Previo a fijar fecha para la realización de la audiencia ordenada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., este Despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que haga pronunciamiento completo sobre la manifestación de pago por la totalidad del valor indicado en auto de fecha 23 de abril de 2019, el cual es \$6.470.000.

Adicional a ello, la parte ejecutada en escrito visible a folio 27 de la presente encuadernación, manifestó la voluntad de realizar el pago del restante por liquidar.

Dado ello, este Despacho le otorga un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, para que ellos alleguen su respuesta.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013.
Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00335-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$124.618.538,57 pesos m/cte.

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$3.900.740 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUERO DO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00527-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo el acuerdo conciliatorio y que el término feneció de la solicitud de suspensión, este Despacho requiere a las partes para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, indiquen si se realizó la totalidad de los pagos acordados.

De igual forma, se tienen en cuenta el informe de consignaciones realizados por parte de la ejecutada.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00535-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Scotiabank Colpatría S.A., contra Elyuth Niño Pulido y Constanza Martínez Miranda, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00562-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., y de manera oficiosa, el Despacho dispone corregir el auto calendarado 23 de febrero de 2022 (fl. 113), en el sentido de indicar que se imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por “la parte ejecutada mediante apoderado” y no como allí se registrara.

En lo demás se mantiene el auto incólume.

Notifíquese (2) ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00562-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada del folio 116 y previo a decidir lo que en derecho corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 3 del C.G.P; se ordena a Secretaría, para que proceda a elaborar liquidación de costas dentro del proceso.

Notifíquese (2) ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0574-00

De acuerdo con la manifestación realizada por los demandantes a folio 89, el Despacho pone de presente que mediante solicitud adelantada ante la Registraduría Nacional puede allegar el documento referente al certificado de defunción del apoderado fallecido.

Sin embargo, en aras de dar continuidad al proceso, el Juzgado de manera oficiosa agrega al expediente la consulta de defunción del folio 91, que da cuenta que el número de documento de cédula del abogado Marco Antonio Castro Quintero se encuentra en estado: Cancelado por Muerte. En tal sentido y para efectos de que obre en el expediente la documental idónea para acreditar el fallecimiento del mentado apoderado, el Despacho dispone que por Secretaría se oficie a a Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue con destino al presente proceso el certificado de defunción del abogado en mención. Secretaría oficie de conformidad remitiendo los datos necesarios para el fin propuesto. Se pone de presente que el oficio deberá ser tramitado por los demandantes dentro del proceso.

Por otro lado y de acuerdo al suceso acaecido con el referido abogado (q.e.p.d.), el Juzgado pone de presente que, el Art. 159 numeral 2 del C.G.P establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:

*“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad ítem. **2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad ítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

A su turno el Art. 160 del C.G.P señala:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, encuentra el Juzgado que no hay lugar a decretar la interrupción del proceso, como quiera que previo a decidir lo pertinente, los demandantes allegaron nuevo poder,



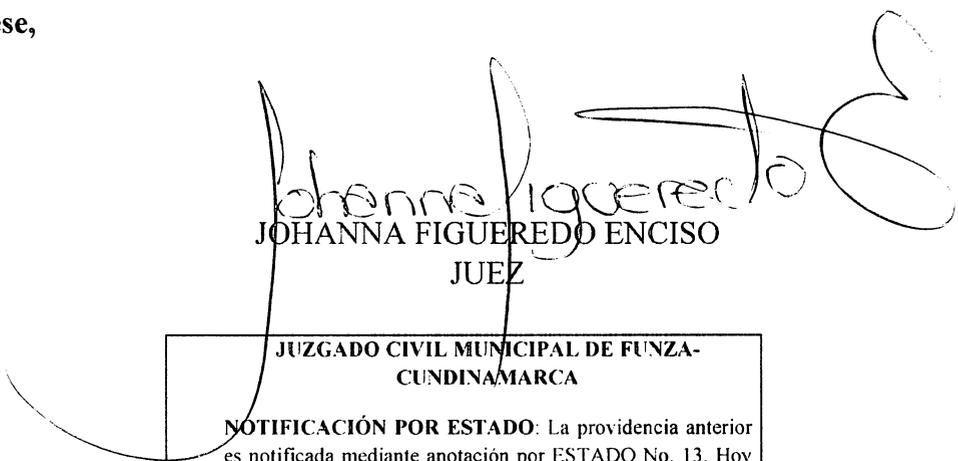
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

para ser representados por otro apoderado judicial, lo que garantiza su debido proceso dentro del presente asunto.

En tal sentido el Despacho ordena reconocer personería al Dr. GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado a folio 84 y 85.

Finalmente el Juzgado insta a la parte actora y a su apoderado para que dé cumplimiento a lo requerido en auto del folio 88 inciso final; lo anterior en aras de dar continuidad al presente proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00799-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., contra Nelsy Dayana Téllez Duque, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

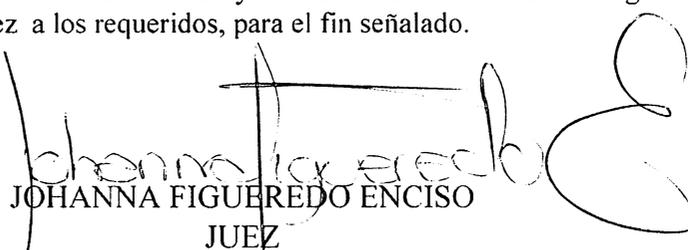
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00880-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la apoderada de la ejecutada Gloria Amparo Zambrano Chaparro y por ser procedente, el Despacho dispone señalar la nueva fecha del 10 septiembre 2022 del año 2022 a las 10:30 am, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en auto calendaro 01 de diciembre de 2021 (fl. 84), en los mismos términos allí señalados.

Asimismo, se requiere a la apoderada Ángela Gómez Anzola, para que informe y acredite el trámite dado al oficio militante a folio 87.

Finalmente se requiere a la ejecutada Belén Parra y al ejecutante Jesús Daría Aguirre, a fin de que alleguen el informe solicitado en auto del folio 84 y mediante correo electrónico según el folio 86. Secretaría oficie por segunda vez a los requeridos, para el fin señalado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13 Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

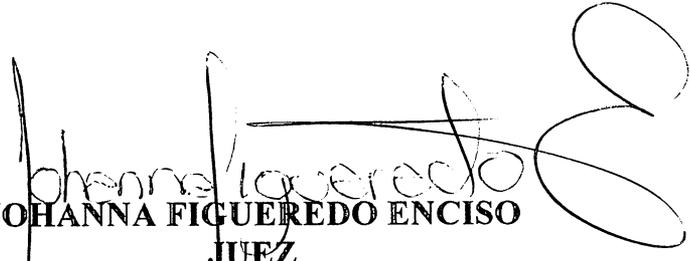
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00941-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito con solicitud de suspensión allegado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho requiere a la misma, con el fin de que indique el término durante el cual peticiona sea suspendido el proceso de la referencia.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01016-00

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 15 al 81) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

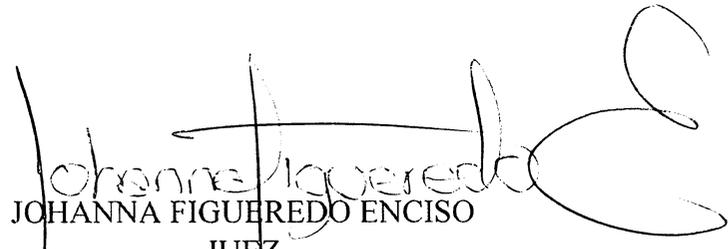
PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. "CEDENTE" a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde a la parte ejecutante.

TERCERO: TENER como apoderado del cesionario al dr. URIEL ANDRIO MORALES, según lo solicitado en el folio 15, cláusula quinta.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o las disposiciones del Decreto 806 del 2020..

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01016-00

Frente a la gestión de notificación allegada por la parte actora a folios 83 al 87, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, como quiera que en el citatorio enviado a la parte ejecutada, se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Despacho judicial.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que realice nuevamente las notificaciones, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01033-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada, el cual fue suscrito de igual forma por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Comercial AV Villas S.A., contra Buberly María Aguas Castro, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Se ordena la entrega de los dineros disponibles dentro del presente proceso a la parte ejecutada, tal como quedó plasmado dentro del escrito allegado en el monto que se encuentre disponible para este proceso.

4.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01047-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 62, 63 y 64), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Juan Pablo Díaz Forero, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013. Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

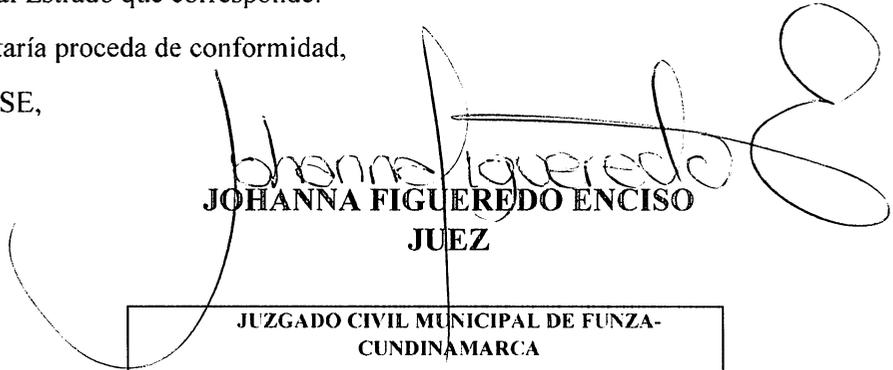
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00018-00

De conformidad con la liquidación de costas del folio 50 elaborada por Secretaría, el Despacho dispone impartirle su aprobación, bajo los lineamientos del artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de resolver la petición del folio 51 y 52, como quiera que no hace referencia al presente proceso y va dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Funza. En tal sentido, Secretaría desglose el memorial mencionado, dejando las constancias del caso y reenviándolo al Estrado que corresponde.

Secretaría proceda de conformidad,

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 13. Hoy 19 de Mayo del 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Previo a tener en cuenta el poder otorgado por la demandada Karen Liliana Castiblanco Martínez a la sociedad Poder Jurídico L&R S.A.S., se deberá allegar certificado de representación legal de la misma.

Aunado a lo antes indicado, la parte deberá realizar presentación personal al memorial poder y/o dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013.
Hoy 19 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario